



Cartelera Virtual, Página Web del Tribunal Contencioso Electoral;  
www.tce.gob.ec

A: Público en general

Dentro de la causa signada con el No. 221-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### "AUTO DE INADMISIÓN

**Causa Nro. 221-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre de 2022. Las 11h19.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0684-O de 14 de septiembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0699-O de 14 de septiembre de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual se comunica la asignación de la nueva casilla contencioso electoral al recurrente; c) Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 079-2022-PLE-TCE.

#### ANTECEDENTES:

1.- Ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 31 de agosto de 2022, a las 17h04 un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas, del señor Manuel Eduardo Taipe Calle, compareciendo por sus propios derechos, mediante el cual presenta un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-41-25-8-2022** adoptada por el Consejo Nacional Electoral.<sup>1</sup>

2.- Mediante acta de sorteo No. 136-01-09-2022-SG de 01 septiembre de 2022, a las 10h45, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 10h59, de la causa jurisdiccional signada con el número **221-2022-TCE**, conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>2</sup>

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza sustanciadora, el 01 septiembre de 2022, a las 16h04, en un (1) cuerpo compuesto de cincuenta y dos (52) fojas.

4.- Auto de 02 de septiembre de 2022, a las 13h01, mediante el cual la jueza sustanciadora dispuso al recurrente que en el plazo de dos (2) días contados desde la notificación debía i) completar los numerales 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del

<sup>1</sup> Ver foja 1-49 del expediente

<sup>2</sup> Ver foja 50-52 del expediente



Código de la Democracia; y a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar **ii)** remita el expediente íntegro en original o copias certificadas que guarden relación a la resolución Nro. PLE-CNE-41-25-8-2022 adoptada por el Consejo Nacional Electoral.<sup>3</sup>

5.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0524-O de 02 septiembre de 2022 suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido al abogado Manuel Eduardo Taipe Calle, mediante el cual se comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 163.<sup>4</sup>

6.- El 04 de septiembre de 2022, a las 16h53, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito del señor Manuel Eduardo Taipe Calle, en cinco (5) fojas, y en calidad de anexos cinco (5) fojas, entre las cuales se encuentra un flash memory negra, marca Verbatim, de conformidad con la razón sentada por el secretario general de este Tribunal.<sup>5</sup>

7.- Oficio Nro. CNE-SG-2022-3381-OF de 04 de septiembre de 2022, en una (1) foja suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos doscientas veinte y siete (227) fojas, mismo que ingresa en este Tribunal el 04 de septiembre de 2022, a las 23h23; en este oficio se señala: *"...es menester indicar que una vez que esta Secretaría General recopiló los documentos habilitantes de la Resolución PLE-CNE-41-25-8-2022, procedió a sentar la respectiva razón de certificación en la que se detalla la documentación que forma parte del expediente en copias certificadas, compulsas y simples, según corresponda. Con esta consideración, me permito remitir el expediente íntegro..."*<sup>6</sup>

8.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0684-O de 14 de septiembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, mediante el cual señala que: *"(...) se verificó que la casilla contencioso electoral No. 163, había sido asignada previamente dentro de otra causa. Para subsanar el error, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto, de 02 de septiembre de 2022, las 13h01 (...) dentro de la causa No. 221-2022-TCE, me permito comunicar, que la Secretaría General ha procedido a asignar la casilla contencioso electoral No. 153..."*<sup>7</sup>

9.- Auto de 14 de septiembre de 2022, a las 13h01, mediante el cual la jueza sustanciadora dispuso la asignación de la nueva casilla contencioso electoral No. 153 al recurrente.<sup>8</sup>

10.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0699-O de 14 de septiembre de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual se comunica la asignación de la nueva casilla contencioso electoral No. 153 al recurrente.<sup>9</sup>

11.- Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 079-2022-PLE-TCE.

<sup>3</sup> Ver foja 53-54 del expediente

<sup>4</sup> Ver foja 59 del expediente

<sup>5</sup> Ver foja 60-70 del expediente

<sup>6</sup> Ver foja 71-298 del expediente

<sup>7</sup> Ver foja 300 del expediente

<sup>8</sup> Ver foja 301-302 del expediente

<sup>9</sup> Ver foja 307 del expediente



Con estos antecedentes el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral realiza el siguiente análisis:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador en relación a la tutela judicial efectiva y el debido proceso disponen en los artículos 75 y 76 numeral 1 que:

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

La competencia del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra determinada en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) y Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>10</sup>

Al amparo de la norma constitucional, legal y reglamentaria este Tribunal tiene competencia para conocer: acciones, recursos y denuncias sobre la comisión de infracciones electorales, teniendo cada uno su trámite procedimental y su tiempo para ser presentado.

El artículo 269 del Código de la Democracia por el cual el señor Manuel Eduardo Taipe Calle interpuso su recurso subjetivo contencioso electoral el peticionario prescribe:

**Art. 269.-** Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido.

Según el recurrente presenta su recurso por el numeral "3" de la norma *ut supra*, esto es, "3. Aceptación o negativa de postulación para ser candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."

En el presente caso el señor Manuel Eduardo Taipe Calle ingresa su recurso el **31 de agosto de 2022, a las 17h04** en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-41-25-8-2022** adoptada por el Consejo Nacional Electoral.

<sup>10</sup> Art. 221 de la Constitución de la República.  
Art. 70 numerales 1 y 2 del Código de la Democracia  
Art. 3 numerales 1 y 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



Causa Nro. 221-2022-TCE

La jueza sustanciadora mediante auto de 02 de septiembre de 2022, a las 13h01, solicitó al Consejo Nacional Electoral remita a este Tribunal el expediente íntegro relacionado con la resolución Nro. PLE-CNE-41-25-8-2022 adoptada en sesión ordinaria de 22 de agosto de 2022, reinstalada el martes 23, miércoles 24 y jueves 25 de agosto de 2022; del expediente enviado a este Tribunal se desprende que la resolución antes indicada, fue notificada según razón sentada por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral el **27 de agosto de 2022** a la dirección de correo electrónico [abeduardotaipe@hotmail.com](mailto:abeduardotaipe@hotmail.com)<sup>11</sup>

Ahora bien, si contrastamos la fecha de notificación de la resolución Nro. PLE-CNE-41-25-8-2022 que fue el **27 de agosto de 2022** y la fecha de ingreso del recurso subjetivo contencioso electoral en este Tribunal que fue el **31 de agosto de 2022, a las 17h04** son cuatro (4) días desde la notificación de la resolución indicada.

En referencia a las fechas puntualizadas, el Código de la Democracia en el inciso cuarto del artículo 269 dispone:

*“El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra...” (el énfasis no corresponde al texto original)*

Conforme los antecedentes legales y reglamentarios el recurso subjetivo contencioso electoral debe presentarse ante este Tribunal hasta **tres días** después de la notificación de la resolución recurrida; se constata que el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Manuel Eduardo Taipe Calle deviene en extemporáneo, ya que fue presentado fuera del tiempo dispuesto en el Código de la Democracia en su artículo 269 en concordancia con el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, a los **cuatro días** de notificada la resolución recurrida.

Por lo tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral procede con la inadmisión de la causa de conformidad con el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

**Art. 11.- Inadmisión.-** Serán causales de inadmisión las siguientes:

(...) 4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.

El auto de inadmisión que dicte el Pleno, en los casos de su competencia, será suscrito por todos sus miembros y una vez ejecutoriado pone fin al proceso contencioso electoral.

En consecuencia del análisis precedente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral, presentado por el señor Manuel Eduardo Taipe Calle en contra de la resolución

<sup>11</sup> Ver foja 296-297 del expediente



Nro. PLE-CNE-41-25-8-2022 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, por extemporáneo

**SEGUNDO.-** Archívese la causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido de este auto:

- a) Al recurrente, abogado Manuel Eduardo Taipe Calle en la dirección de correo electrónico [abeduardotaipe@hotmail.com](mailto:abeduardotaipe@hotmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 153.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec), [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec); y, [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

**CUARTO.-** Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez Juez ;Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera Juez; Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez y Dr. Joaquín Viteri Llanga Juez.

Certifico.- Quito, D.M., 16 de septiembre de 2022



Mgtr. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**

jmcb

